

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de Gerona con motivo de las infracciones de ley y desobediencia á las resoluciones del Gobierno que aquella Diputacion y aquella Comision provincial han cometido en diferentes asuntos:

Resultando que la Diputacion de Gerona, al tiempo de constituirse definitivamente, aprobó el acta de eleccion del distrito de Massanet de la Selva, por el cual fué elegido D. Domingo Puigoriol, y admitió á este como Diputado sin embargo de la incapacidad de que trata el caso 5.º del art. 22 de la ley provincial; y que la expresada corporacion desestimó en sesion de 22 de Marzo último la instancia presentada por varios electores, fundándose en que el acta estaba aprobada definitivamente, y en que la ley sobre organizacion del poder judicial, que establece la incompatibilidad entre los cargos de Secretario de Juzgado y de Diputado provincial, no está vigente aún, ni se han formado los Tribunales á que la misma se refiere:

Resultando que deseoso el Gobernador de que la ley se cumpliera, acudió al Presidente de la Audiencia del territorio remitiéndole el 15 de Mayo el expediente que acreditaba que D. Domingo Puigoriol desempeñaba á la vez la Secretaria del Juzgado de Gerona y el cargo de Diputado y Vicepresidente de la Diputacion provincial, para que en virtud de lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la ley antes citada determinara lo que estimase en justicia; y que dicha Autoridad judicial participó á la civil en 23 de Junio que habiéndose hecho saber al interesado que optase inmediatamente por uno de los dos cargos que desempeñaba, contestó que preferia continuar con el de Escribano de actuaciones:

Resultando que el Gobernador dió traslado de esta comunicacion á la Comision permanente, y que la Diputacion acordó en 8 de Noviembre insistir por entónces en su primitivo acuerdo, y oír al interesado antes de adoptar resolucion ulterior, excitándole á que expusiera las observaciones que creyese oportunas, á cuyo fin se le facilitarian por la Secretaria los antecedentes que necesitara:

Resultando que la Diputacion de Gerona acordó en la sesion del 15 de Noviembre de 1869 nivelar el Instituto provincial de segunda ensenanza con los demás del Reino, y consignar en su presupuesto la cantidad que por ascencia el aumento de sueldo que por efecto de dicha nivelacion correspondia á los Profesores del mismo; y que á consecuencia de estos acuerdos, que se comunicaron al Ministerio de Fomento, fué incluido aquel establecimiento en el art. 4.º del decreto de la Regencia de 4 de Julio de 1870, dictado para la ejecucion de la ley sobre nivelacion de los Institutos de 16 de Junio del mismo año, con el fin de que los acuerdos tomados sobre esta materia por las Diputaciones y Ayuntamientos tuvieran debido y legal cumplimiento:

Resultando que la Diputacion, al formar su presupuesto de 70 á 71, rebajó el sueldo de 3.000 pesetas que estaba señalado á los Profesores de aquel Instituto, dejándolo reducido á 2.000; y que estos se alzaron de tal acuerdo para ante el Ministerio de Fomento, por el cual se dictó la Real orden de 3 de Febrero de este año, resolviendo que se estuviese á lo mandado en el art. 4.º del decreto de 4 de Julio del año anterior; y que conforme á lo dispuesto en el mismo, la Diputacion estaba obligada á satisfacer desde 1.º de Julio el sueldo de 3.000 pesetas anuales:

Resultando que la Diputacion y la Comision provincial se negaron á cumplir la Real disposicion antes citada; y que en 24 de Mayo acudieron al Ministerio de la Gobernacion en solicitud de que se dejara sin efecto, dando lugar esta pretension á la Real orden de 8 de Julio, confirmatoria de la de 3 de Febrero:

Resultando que la Comision provincial insistió el 16 de Setiembre en no reconocer el sueldo de 3.000 pesetas señalado por Real orden de 30 de Junio último al Catedrático de aquel Instituto D. Pedro Junyer y Rivero, fundándose en los razones anteriormente expuestas, y que el presupuesto no tenia consignada mayor cantidad que la de 2.000 pesetas para la ensenanza de cada una de las asignaturas; y que la Diputacion en sesion de 6 de Noviembre, á que asistieron D. José Prim y Quintana, D. Narciso Aulet y Ronda, D. Ramon de Batlle y Feliú, D. Manuel Coromina y Farás, Don Joaquin Cassá y Jubert, D. Pedro Coll y de Pol, D. Vicente Cánovas, D. José María Gali y Bancells, D. Vicente Güell y

Nató, D. Ignacio Gruart, D. Joaquin Guanter é Imbert, D. Narciso Heras de Puig, D. Juan Matas y Hostal, D. José Morell Cruañez, D. Juan Puigbert y Cufí, D. Francisco Pelegrí y Roger, D. Emilio Prax, D. José Palau Forinols y Mosot, D. José Quintana y Gruart, D. Eduardo Rodeja, D. Rafael Solé y Ortet, D. Salvador Vilallonga y Mundet y D. Francisco Vaireda y Busquets, resolvió aprobar este acuerdo de la Comision permanente, y estar á lo resuelto sobre el aumento de sueldo á los catedráticos del Instituto; es decir, no obedecer lo mandado en el decreto del Regente del Reino de 4 de Julio de 1870 y en las Reales órdenes de 3 de Febrero y 8 de Julio de este año, á cuyo acuerdo no contribuyeron los Sres. Cánovas y Palau, que salvaron sus votos segun aparece del expediente:

Resultando que la Comision permanente acordó en 18 de Octubre último dirigir apremios á 44 pueblos que estaban en descubierto del importe del cuarto trimestre del repartimiento provincial, nombrando desde luego los comisionados que habian de ejecutarlos; y que suspendido este acuerdo por el Gobernador, insistió en él en la sesion del 25 del mismo mes, aprobando la Diputacion provincial dichas resoluciones en la sesion del 6 de Noviembre por los votos de los Diputados anteriormente nombrados:

Considerando que la Diputacion de Gerona ha incurrido en responsabilidad por infraccion manifiesta del artículo 22 de la ley orgánica provincial; y que ha insistido en dicha infraccion al desechar en la sesion del 22 de Marzo la reclamacion ó protesta de varios electores, y no declarar la vacante del distrito en la de 8 de Noviembre, admitiendo y reconociendo como Diputado á D. Domingo Puigoriol, que estaba incapacitado para desempeñar este cargo por los artículos 111 y 112 de la ley sobre organizacion del poder judicial:

Considerando que aunque el art. 46 de la ley de 20 de Agosto de 1870 declara que es de la exclusiva competencia de las Diputaciones el gobierno y direccion de los establecimientos de instruccion, en el mismo se establece igualmente que en los de ensenanza creados ó sostenidos con los fondos de la provincia se acomodarán dichas corporaciones á lo que disponga la ley de Instruccion pública, siempre que los estudios hechos hubiesen de tener valor académico en relacion

con las carreras para cuyo ejercicio sea necesario titulo oficial; y que habiendo acordado la Diputacion de Gerona nivelar el Instituto de segunda ensenanza con los demás del Reino, por cuyo causa fué incluido en el decreto de 4 de Julio, expedido con el fin de desarrollar las disposiciones de la ley de 16 de Junio de 1870, los sueldos de los Profesores deben considerarse como establecidos por la ley misma, sin que las Diputaciones ni los Ayuntamientos puedan alterarlos en perjuicio de los interesados.

Considerando que los acuerdos adoptados por la Diputacion y Comision de Gerona rebajando el sueldo de los Profesores del Instituto son una infraccion manifiesta de la ley, y que el no cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Febrero y 8 de Julio, y de la de 6 del mismo mes, publicada en la Gaceta de Madrid, en un caso idéntico ocurrido en el Instituto de Lugo, constituyen una desobediencia grave á las órdenes del Gobierno, con insistencia y publicidad:

Considerando que el párrafo tercero del art. 171 de la ley electoral declara que cometen delitos de amenaza ó coaccion indirectas los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, apremios de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion; y que por este Ministerio se ha resuelto ya en un caso análogo, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado, que se exija la responsabilidad ante los Tribunales de justicia á los que han incurrido en la marcada en el artículo citado:

Considerando que la Diputacion y Comision permanente de Gerona acordaron reiteradamente el envío de comisionados de apremio á los pueblos morosos despues de la convocatoria para la renovacion total de los Ayuntamientos y pocos dias antes de la eleccion, por cuyo medio podian cometer el delito de amenaza ó coaccion indirecta de que trata el artículo antes citado:

Y considerando, por último, lo dispuesto en el art. 95 de la ley provincial, que segun el 93 en los casos de urgencia el Gobierno puede resolver por si y bajo su responsabilidad los expedientes de suspension de Diputados provinciales; y que es urgente constituir cuanto antes la Comision permanente de Gerona, llamada

á resolver en los primeros 20 dias del mes próximo los recursos de alzada á que den lugar las reclamaciones y protestas que se hubieren presentado en las elecciones municipales ultimamente verificadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que han incurrido en la responsabilidad que señalan los párrafos primero y segundo del art. 89 de la ley de 20 de Agosto de 1870 los Diputados D. Francisco Pelegri y Roger, D. Joaquin Cassá y Jubert, D. José Maria Galí y Bancells, D. Ignacio Gruart, D. Emilio Prax, Don José Prim y Quintana, D. Narciso Aleut y Ronda, D. Ramon de Batlle y Feliú, D. Manuel Coromina y Farás, D. Pedro Coll y de Pol, D. Vicente Güell y Nató, D. Narciso Gruart, D. Joaquin Guanter é Imbert, D. Narciso Heras de Puig, Don Juan Matas y Hostal, D. José Morell Cruañes, D. Juan Puigbert y Cuffi, Don José Quintana y Gruart, D. Eduardo Rodeja, D. Rafael Solé y Ortet, D. Salvador Vilallonga y Mundet y D. Francisco Vaireda y Busquets; quedando desde luego suspensos en el ejercicio de sus cargos hasta la sentencia definitiva, á cuyo fin se pasarán los antecedentes á la Audiencia del territorio.

2.º Que el Gobernador remita inmediatamente á este Ministerio lista de los Diputados que lo hayan sido antes por eleccion representando á los partidos judiciales á que correspondan los suspensos con el fin de llenar las vacantes que resulten segun lo dispuesto en el art. 34 de la ley.

3.º Que se reuna con la brevedad posible la Diputacion provincial para el nombramiento de los Vocales que han de componer la Comision permanente.

Y 4.º Que se publique esta disposicion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de Gerona.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

D. Rodrigo Gonzalez Alegre, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Atanasio de Echavarría, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 8 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de siete pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *Santa María Ana*, sita en el punto llamado Cerro de la Bardera, término municipal de Lozoyuela, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con prado de Relano, al Sur con terreno titulado Redondillo, al Este con cañada de las Merinas y al Oeste con el cerro de la Bardera.

Designa las siete pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida el mojon Nordeste, ó sea el quinto de la concesion *Estrella*. Desde él se medirán 100 metros en direccion Sur, colocando la primera estaca; desde esta en direccion Suroeste se medirán 100 metros, colocando la segunda; desde esta

en direccion Sureste se medirán 100 metros, colocando la tercera; desde esta en direccion Nordeste 400 metros, colocando la cuarta; desde esta en direccion Noroeste 200 metros, colocando la quinta, y desde esta en direccion Sureste 300 metros al punto de partida.

Y habiendo admitido por mi decreto de 5 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Lozoyuela en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 12 de Enero de 1872.—Rodrigo Gonzalez Alegre.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion de 5 de Enero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

Argenta.—Ceinos.—Celorio.—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—García Perez.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Gujarro.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Lasarte.—Leon.—Lupiani.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Samaniego.—Sanchez (D. Antonio).—Somalo.—Talegon.—Tricio.—Zurita.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada en votacion nominal por 27 señores Diputados que se hallaban presentes.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Aguayo, Ruiz Perez, Lois, Sanchez Blanco y Sancho del Corral escusaban su asistencia por hallarse enfermos.

Tambien quedó enterada de que el Sr. Talegon, que pertenece á la Comision de Hacienda y recientemente elegido para la de Beneficencia, optaba por la última.

Se acordó recibir con aprecio y dar las gracias al Presidente de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche, por seis ejemplares que ha remitido de la Memoria presentada por la Junta directiva de dicha asociacion.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, acordándose, de conformidad con las respectivas Comisiones, lo siguiente:

COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

Designar al Diputado D. Ricardo Lupiani para que auxiliado del Archivero lleve á efecto el traslado al Archivo de esta Diputacion de la parte perteneciente á la misma que existe en el del Gobierno de la provincia y de los Archivos de los Establecimientos provinciales de beneficencia, encargando igualmente á dicho Sr. Diputado del arreglo de la Biblioteca, auxiliado tambien del oficial encargado de la misma.

Que habiendo tenido efecto la recepcion provisional de las obras de reparacion y reforma de la Casa-Palacio, propia de esta Diputacion, el día 6 de Diciembre

último, se declara de abono al contratista la cantidad líquida de 29.325 pesetas que corresponden al tercer plazo, y que se interprete la cláusula que contiene la condicion novena económica en el sentido de que la liquidacion que expresa deberá quedar terminada durante el tiempo de responsabilidad hasta la recepcion definitiva de dichas obras; que con respecto á los deterioros y desperfectos que se han notado al hacer la indicada recepcion, principalmente en el pintado de puertas y ventanas, se pidan informes al Arquitecto director de las obras para que precise facultativamente cuáles son aquellos deterioros, si proceden de mala ejecucion ó faltas por parte del contratista, manifestando si en su concepto lo considera como responsable; y que se declare de abono las varias cuentas que con su V.º B.º ha remitido el Arquitecto provincial por los caloríferos adquiridos y obras de fumistería ejecutadas en el mismo edificio, que importan en junto 3.720 pesetas 50 céntimos.

COMISION DE GOBERNACION.

Informar al Sr. Gobernador que son dignos de la cruz creada para premiar servicios prestados por los Voluntarios de la Libertad los individuos pertenecientes á la octava Compañía, primer Batallon del distrito de la Latina, comprendidos en la lista que remitió dicho Sr. Gobernador con fecha 15 de Diciembre último.

Desestimar la pretension de Manuel Soloscasas, vecino de Braojos, en solicitud de alguna cantidad para remediar las pérdidas que le ha causado un incendio.

Informar al Sr. Gobernador que procede autorizar al Ayuntamiento de Pinto para la enajenacion de bonos hasta hacer efectiva la cantidad de 20.309 pesetas 23 céntimos en que han sido subastadas las obras de reparacion de cañerías y fuentes públicas.

Desestimar el recurso interpuesto por varios propietarios é industriales de Getafe contra el reparto de arbitrios municipales por no haberle hecho dentro de los términos legales ni ante la autoridad competente.

Desestimar asimismo la reclamacion de D. Carlos Alcalde contra el repartimiento general entre los vecinos acordado por el Ayuntamiento de Majadahonda, por no haberla presentado dentro del término legal.

Informar al Sr. Gobernador que procede conceder autorizacion al Ayuntamiento de los Santos de la Humosa para la enajenacion de bonos suficientes á hacer efectiva la cantidad de 10.000 pesetas con destino á la creacion de un Pósito.

Dar las órdenes convenientes para que la Junta de asociados de Villanueva de la Cañada consigne en el presupuesto de gastos la cantidad total que por la ley tienen asignada los Profesores de instruccion primaria y el Médico titular, encargando á dicha Junta que en lo sucesivo proceda en sus acuerdos con arreglo á las leyes.

Aprobar las cuentas municipales de Miraflores de la Sierra correspondientes al año económico de 1867 á 68.

Id. las de Valverde correspondientes al año de 1868 á 69, previniendo al Alcalde remita justificante de los 25 escudos datados por material de escuela.

Id. las de Orusco del mismo año, sin perjuicio de prevenir al Alcalde conteste á los extremos que ha dejado de cumplir.

COMISION PROVINCIAL.

Recibir con la mayor satisfaccion el donativo hecho por el Excmo. Sr. Gobernador á favor de los Establecimientos de Beneficencia del sueldo que disfruta, haciéndose publico este acto por medio del BOLETIN OFICIAL y *Diario de avisos*.

Recibir asimismo con agrado los donativos hechos al Hospicio por los testamentarios del Sr. Murga de 900 varas de lienzo para sabanas, 537 y media id. de retales, 10 lámparas con destino á los comedores, curtidos por valor de 3.375 pesetas 67 céntimos, 1.000 varas mada-polan, 173 y 3 cuartas de lona listada, 431 de terliz, y seis lámparas doradas para colgar con sus respectivas mechas, tubos y cordones.

Admitir la dimision del cargo de practicante de Farmacia de la clase de segundos del Hospital provincial presentada por D. Aurelio de Paz, y la que igualmente ha hecho D. Joaquin Cerdan del cargo de Escribiente de la clase de segundos del mismo Establecimiento, declarando vacantes ambas plazas, y conceder 20 dias de licencia al practicante de Farmacia de la clase de terceros del citado Establecimiento D. Fernando Beloso.

Dada cuenta de la resolucion recaida en la reclamacion interpuesta por Don José Salmeron contra un acuerdo de la Diputacion suprimiendo la plaza de Capellan mayor del Hospital provincial y nombrando á dicho interesado Capellan quinto de dicho Establecimiento, por cuya resolucion se desestima el recurso interpuesto en cuanto á la supresion de la plaza de Capellan mayor y se devuelve el expediente al Gobierno para que el interesado haga uso del derecho que pueda asistirle si cree que no le corresponde el lugar que se le ha asignado entre los Capellanes.

El Sr. Fresneda preguntó si dichas plazas han de ser provistas por oposicion.

El Sr. Morés le contestó que al examinar el expediente vió que la anterior Diputacion habia declarado vacantes las plazas de Capellanes del Hospital provincial y las habia provisto por oposicion; y que en el arreglo último de la seccion eclesiástica se habian suprimido dos plazas en dicho Establecimiento, quedando dos Capellanes excedentes que pasaron á La Caridad y al Hospicio.

El Sr. Fresneda dijo que si existe acuerdo para que se proyeen los referidos cargos por oposicion, ya sabe que hay que respetarle; pero que presentará proposicion para que se anule y pueda la Diputacion proveerlos libremente.

Terminado este incidente, la Diputacion acordó quedaba enterada de la resolucion recaida al citado recurso.

HACIENDA.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes corriente, cuyo total importe asciende á 435.239 pesetas 71 céntimos.

Señalar el 15 del corriente, á las doce de la mañana, á fin de que tenga lugar el sorteo para la amortizacion de acciones del empréstito provincial de 2.500.000 pesetas, notificando á Mr. Dreyffus para los efectos que estime oportunos, y reclamar de la Comision de Hacienda en Paris los cupones de los títulos que en garantia de la indicada operacion se hallan allí depositados, á fin de cobrar los intereses correspondientes al semestre vencido al 1.º del corriente.

BENEFICENCIA

Dar de baja en el pie de familia del Hospicio al acogido Victor Serrano, por haberse fugado al salir de paseo.

Prevenir al Director del mismo Establecimiento que no ha debido molestar la atencion de la Corporacion con la consulta relativa a si debe proponer la baja definitiva de los acogidos que en dias de salida no vuelvan al Establecimiento a las ocho de la noche, por estar bien claro y terminante el art. 68 del reglamento, que es al que ha debido y debe atenderse en los casos de fuga de los acogidos.

Admitir en el expresado Establecimiento a los niños Luis, Adolfo y Cristina Lopez Escalante; Leonor y Francisco Fernandez Bofo, y con el carácter de interino y sin perjuicio de que se forme el oportuno expediente, a José Gutierrez.

Declarar aceptable la proposicion presentada por D. Miguel Perez para establecer en el Hospicio un taller de estera fina, siempre que se modifique en los términos propuestos por la Comision de Beneficencia.

Autorizar la ejecucion por administracion de las obras necesarias en los tejados y vidrieras del Hospital de San Juan de Dios, de conformidad con el dictamen del Arquitecto.

Dada cuenta del expediente sobre subasta de las mondaduras de patatas y desperdicios no utilizables de la cocina del Hospicio, en el que proponia la Comision de Beneficencia subasta en la Direccion del Establecimiento por pujas a la llana y con presencia de los Sres. Visitadores del mismo,

El Sr. Celorio dijo que su opinion era contraria al dictamen, porque temiendo que diera ocasion a fraudes se habia acordado anteriormente por la Diputacion que la comida sobrante se repartiera entre los pobres.

El Sr. Sanchez contestó que asi se hacia, y que la subasta que se proponia se referia sólo a las mondaduras de patatas.

El Sr. Celorio dijo que aun se oponia, porque entre las mondaduras podrian ir patatas, y debia evitarse la posibilidad del abuso; pero que celebrándose la subasta bajo la inspeccion del Director y Visitadores del Establecimiento, daria su voto al dictamen.

Y habiendo manifestado el Sr. Celorios que la Comision habia tenido presentes las observaciones del Sr. Celorio, pero que proponia la subasta de dichos desperdicios porque podria producir unos 6.000 rs., se acordó de conformidad con el dictamen.

Dada cuenta asimismo del dictamen de la Comision de Beneficencia proponiendo la adquisicion de una prensa con cartones para la Imprenta del Hospicio, a condicion de que su coste no excediera de 3.500 rs.

El Sr. Lasarte preguntó si la prensa que se trataba de adquirir era de madera ó hierro, porque en el primer caso consideraba excesivo el tipo y proponia se sacase a subasta.

Y habiendo manifestado el Sr. Morés que para activar la adquisicion del mencionado aparato, puesto que era necesario, podia autorizarse a los Visitadores para la licitacion, se aprobó el dictamen con la adiccion propuesta por el señor Morés.

Terminada la orden del dia se dió lectura del dictamen de la Comision especial acerca de la Memoria presentada por la provincial, y leído el art. 58 del

reglamento y a peticion del Sr. Lupiani, se acordó quedase sobre la mesa para su discusion en la sesion inmediata.

Pedida la palabra por el Sr. Moreno Perez, preguntó cuándo se procedia a la renovacion de los individuos de la Comision provincial.

El Sr. Presidente contestó que se habia dispuesto por el Consejo de Estado que la duracion de estos cargos fuese de un año natural, y que la Comision habia empezado a actuar en el mes de Febrero del año próximo pasado.

El Sr. Ramos Prieto dijo que la Diputacion podria acordar respecto de la duracion del cargo, pero entendia que el sorteo debe hacerlo la Comision.

A lo que contestó el Sr. Moreno Perez que efectivamente para la duracion de estos cargos deben entenderse años naturales, pero que el sorteo debia ser ante la Diputacion, puesto que no se decia en la ley fuese ante la Comision.

Con la cual se dió por terminado este incidente, levantándose la sesion pública para quedar reunida la Diputacion en sesion secreta, señalando como orden del dia para la próxima los asuntos pendientes y dictamen de las Comisiones. — Presidente, D. Ignacio Suarez Garcia. — Los Secretarios, D. Miguel Carranza y D. Ramon Villaron.

QUINTA SECCION.

Don Francisco Marquez, Comisionado de apremio en la jurisdiccion municipal de esta villa de Móstoles.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal de dicho pueblo, fecha 24 de Diciembre último, se ha acordado se proceda a la venta de los bienes inmuebles de propiedad particular embargados a los sujetos que a continuacion se expresan por débito de plazos vencidos de fincas procedentes del Estado.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 26 del corriente mes, de diez a doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado a partir del liquido imponible, es lo que a continuacion se expresa:

Capitalizacion para la primera subasta.
Pesetas Cént.

D. Vicente Hernandez.—Una tierra al sitio las Carrasquillas, de haber cuatro fanegas y seis celemines de cuarta clase: linda O. Eugenio Hernandez y P. Agustin Vargas: tipo imponible, 10 pesetas 13 céntimos. . . . 334'13

Otra tierra sitio de la Peña, de haber tres fanegas de cuarta clase: linda O. Zacarias Rodriguez, P. Agustin Lorenzo: tipo imponible, 20 pesetas 26 céntimos. . . . 668'25

Lo que se anuncia al público por si alguien quiere interesarse, lo mismo que a los deudores, los que pueden satisfacer sus débitos antes de verificarse el acto; advirtiéndole que las posturas del primer remate se arreglarán a lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Móstoles 3 de Enero de 1872.—El Juez municipal, Agapito Lorenzo.—El Comisionado, Francisco Marquez.

SEXTA SECCION.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.
Noticia de los articulos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y pueblos de los vendedores.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES.	CANTIDAD DE LOS ARTICULOS COMPRADOS.	PRECIO.		IMPORTE.
				Pesetas.	Cént.	
10	Madrid.	D. Patricio Bellon.....	3.898 litros.	1'11		4.326'78
8	Id.	D. Sandalio Gonzalez.....	6 kilóg.	1'80		10'80
10	Id.	D. Antonio Arias.....	27.348 kilóg.	0'097		2.652'75
8	Id.	D. Agustin Olmedo.....	6 kilóg.	1'00		6'00
2	Id.	D. Francisco Samaranch.....	6 kilóg.	9'24		55'44
10	Montilla.	D. Ildefonso Ruiz.....	977 kilóg.	0'89		869'53
8	Madrid.	D. Manuel Amat.....	16 arrobas.	4'00		64'00

Madrid 31 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Aulerio F. de Rondros.—V. B.—El Comisario de guerra, Inspector, Antonio Melendez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras hechas por el Administrador de la misma durante el presente mes, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD Kilóg.	PRECIO.		IMPORTE.	
				Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
6	Ocaña.	D. Antonio Alcoba.....	782	0'10		78	20
12	Id.	D. Juan Pinillo.....	3.140	0'17		533	80

RESUMEN.

	Pesetas	Cént.
Los 782 kilógramos de carbon importan	78	20
Los 3.140 id. de esparto id.	533	80
TOTAL.....	612	00

Importa esta relacion las figuradas seiscientos doce pesetas.
Aranjuez 31 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Juan Góncor.—V. B.—El Comisario Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALÁ DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO DE LA UNIDAD.	
				Pesetas.	Cént.
2	Alcalá.	D. Miguel Dalda.....	Litros.	700	1'03
23			Id.	Dionisio Maroto.....	200
7	Id.	D. Antonio Peidro.....	Kilógrs.	3	12'00
7			Id.	D. Agustin Lozano.....	2

Alcalá de Henares 31 de Diciembre de 1871.—El Administrador, José Casenave.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Góncor.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Por Real orden de 15 de Diciembre último, y con objeto de formar la escala de Aspirantes á ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar, se ha dignado disponer el Rey (Q. D. G.) que se celebre concurso de oposiciones públicas.

En su consecuencia, los Profesores civiles que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán en la Secretaría de la Direccion general de Caballeria, sita en el Palacio de Buenavista, hasta el dia 1.º de Febrero próximo, los documentos que acrediten su aptitud legal.

Los Aspirantes dejarán tambien consignado por escrito si optan por las vacantes que ocurran en la Peninsula y Ultramar ó en un solo punto.

Los ejercicios tendrán lugar en esta corte en el local que se designe, en los términos que exprese el siguiente

Programa aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1871 para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de cubrir las vacantes de Profesor que resulten en el cuerpo de Veterinaria militar.

Artículo 1.º Son admisibles á las oposiciones que tengan por objeto proveer las plazas de Profesores de ingreso que vacaren en el cuerpo de Veterinaria militar los individuos en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No exceder de la edad de 30 años el dia en que soliciten la admision al concurso.
- 3.º Ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Hallarse en posesion del título de Veterinario de primera clase.
- 5.º No tener enfermedad ó defecto de los que inutilizan para el servicio militar, ni menos de la estatura que prefija la ley de reemplazo del ejército.

Art. 2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion en la Direccion general de Caballeria ante el Profesor mayor del cuerpo de Veterinaria militar dentro del término que se marcasse en la convocatoria, haciendo constar las dos primeras circunstancias por copia de la fé de bautismo legalizada, y documentos en caso necesario que acrediten la naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal del partido en que residieren; la cuarta por exhibicion del título, del que dejarán copia, y la siguiente por certificacion de dos Médicos militares á consecuencia de reconocimiento practicado en virtud de orden del Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios principiarn dentro de los tres primeros dias siguientes al en que hubiese terminado el plazo para la admision al concurso y se verificarán en el local que el Sr. Director general determine y ante un Tribunal compuesto del Profesor mayor del cuerpo de Veterinaria militar, como Presidente facultativo, y de los Profesores que sirven en los cuerpos del distrito que S. E. tenga á bien nombrar como Vocales suplentes y Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios serán públicos, y consistirán en los cuatro actos siguientes: el primero, y como de prueba para la continuacion de los demás, en un tema por escrito sobre cualquiera punto de la ciencia veterinaria hecho á presencia de uno ó más Vocales del Tribunal en el espacio de cuatro horas, y cuya lectura no durará menos de 15 minutos. Este tema será igual para todos los opositores.

El Tribunal en pleno leerá reservadamente estos escritos, y hará su califica-

cion y censura con objeto de que se elimine del concurso al que no haya llenado las condiciones del tema, no permitiendo á los aspirantes libros manuscritos ni comunicacion entre sí ni con persona alguna.

El segundo en el reconocimiento de un animal enfermo y exposicion del mal que padeciere, detallando sus causas, los síntomas característicos, las indicaciones y los medios de satisfacerlas. Para este ejercicio se le concederá media hora, y practicado el reconocimiento, tendrá otra media hora incomunicado y sin libros para reflexionar acerca de él.

El tercero en la práctica de una operacion quirúrgica en un animal vivo, exponiendo previamente los motivos que la hagan necesaria y el método preferible de ejecutarla.

El cuarto en la contestacion de palabra á tres cuestiones comprendidas en la ciencia veterinaria, concediendo media hora para meditarla, sin libros é incomunicado.

Art. 5.º El reconocimiento de animales enfermos del segundo ejercicio tendrá lugar en los que se presenten en el acto de las oposiciones, y que pertenecerán á las enfermerias de los regimientos que disponga el Director.

Art. 6.º Para el tema por escrito del primer ejercicio el Tribunal presentará tres papeletas cerradas, y cualquiera de los opositores sacará una á la suerte, que abrirá y leerá en alta voz, tomando nota todos los opositores para que desde luego empiecen á actuar en el local que se determine, facilitándoles recado de escribir. Pasadas las cuatro horas concedidas para el tema, cada opositor entregará su escrito con sobre cerrado al Secretario del Tribunal é inscribiendo su nombre en él.

Art. 7.º Los demás ejercicios serán tambien á la suerte, tanto para el caso clínico como para el quirúrgico, y las tres preguntas á que han de contestar cada uno de los opositores.

Art. 8.º Los animales enfermos, las operaciones quirúrgicas y las cuestiones que hubieran sido objeto de ejercicio para un opositor, no podrán servir ya para los demás.

Art. 9.º La calificacion de mérito de cada opositor se hará por el Tribunal á continuacion de cada uno de los ejercicios respectivos.

Art. 10. La escala de apreciacion para todos se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 16. El máximo de puntos que podría por la misma asignarse á un opositor serán 192, y se considerará admisible el que obtuviese la mitad más uno, ó sean 97.

Art. 11. En el ejercicio de prueba ó sea el tema por escrito no habrá más calificacion que la de admisible ó inadmisibile, entendiéndose desde luego que el que obtenga esta última calificacion queda excluido de las referidas oposiciones, para lo cual se fijará una lista en la portería de la Direccion general de Caballeria en que sólo consten los que han de actuar en los tres ejercicios que quedan señalados.

Art. 12. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los opositores, y con arreglo al resultado de sus actas, formará la lista, marcando á cada uno el número de puntos que hubiese obtenido.

Art. 13. Las actas del Tribunal y la lista de calificacion de mérito firmada por los Vocales, será remitida por el Presidente al Director general del cuerpo pa-

ra que determine si se han verificado las oposiciones con estricta sujecion á lo dispuesto en este programa, y deben ser aprobados. Si así resultasen, examinará la junta si aparecen en la lista dos ó más opositores con igual número de puntos, y en tal caso se dará entre ellos la preferencia en el orden de colocacion á los de mayor edad, y se redactará la lista definitiva de calificacion de mérito.

Art. 14. La lista definitiva referida se remitirá al Director general del cuerpo para que lo haga al Gobierno de S. M. Los opositores declarados admisibles, figurarán en ella por orden de mérito, segun hubieren sido calificados, y serán colocados á propuesta de la Direccion general de Caballeria en las vacantes que ocurran en los regimientos por orden del mismo.

15. A los que se nombren para ocupar vacantes en cuerpo se les expedirá Reales despachos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar con el sueldo anual de 2.300 pesetas en la Peninsula, ó de segundos en Ultramar con el de 5.700, y todas las consideraciones marcadas en el reglamento especial de este cuerpo, quedando á su vez obligados á cumplir los deberes que el mismo expresa y á las prescripciones de las Ordenanzas del Ejército en todo lo referente á su carácter militar.

A los individuos de la clase de tropa que con título de Veterinario de primera clase sirvan en todas las armas é institutos del Ejército se les facilitará pasaporte por las Autoridades respectivas, si solicitaren presentarse á las oposiciones, quedando autorizados para justificar su existencia al cuerpo el mes en que permanezcan ausentes del mismo por esta causa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente se llama, cita y emplaza por segundo pregon y edicto á Rafael Gaspar Poveda, domiciliado en Octubre de 1870 en la calle de Toledo, número 100, piso tercero, para que en término de nueve dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y escribanía de D. Nicolás de Motta á prestar una declaracion en la causa criminal que en él mismo se sigue por heridas á Joaquin Arias Ciganta, bajo la responsabilidad que le corresponda con arreglo á los artículos 383 y 590 del Código.

Madrid 4 de Enero de 1872.—Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se emplaza á D. Antonio Gonzalez Faile, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezca debidamente representado ante dicho Juzgado y mi Escribania á contestar la demanda ordinaria contra él propuesta por Doña Niceta Dolores Ruiz y Muro, sobre reivindicacion de un resguardo de la Caja general de Depósitos.

Madrid 12 de Enero de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado de D. José Torres y Puig, hijo de D. Manuel y Doña Josefa, natural de esta corte, teniente de navio del cuerpo de Ingenieros de la armada, embarcado en la fragata Zaragoza, cuyo fallecimiento ocurrió en la Habana el dia 30 de Diciembre de 1869; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á herederle para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribania, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se advierte se han presentado reclamando la herencia D. Alejandro y Don Eugenio Torres y Puig, hermanos del D. José.

Madrid 12 de Enero de 1872.—Donato Toledo.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lopez Gonzalez, su mujer é hijo llamado Manuel, los cuales residian en el pueblo de Los Molinos, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion que respectivamente les está acordada en causa criminal de oficio por hurto de dos reses lanares, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Enero de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Manuel Paredes.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Los Molinos.

No habiendo tenido efecto las tres subastas intentadas para el arriendo de los pastos de la Dehesa de Peñalatoiva, de estos propios, la Comision provincial, de conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de Montes, ha autorizado á este Ayuntamiento que presido para sacarlo nuevamente á subasta, bajo el tipo de 120 pesetas, para 40 cabezas de ganado caballar, cuyo arriendo durará hasta el 31 de Agosto del año actual. Y para su remate se ha señalado por aquel el dia 22 del actual, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales, previo toque de campana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Los Molinos y Enero 12 de 1872.—El Alcalde accidental, Lorenzo Alvarez.

ANUNCIO.

HOSPICIO DE MADRID.

Con la autorizacion correspondiente se subastarán en este Hospicio por pujas á la llana, el dia 22 del corriente, á las tres de la tarde, la comida sobrante en los platos de los acogidos, residuos de las ollas ó calderas y peladuras de las patatas.—El Director, Tomás Petano.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.